



Gobierno de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

Carta Circular Núm. LE-4-1571-2000

1 de mayo de 2000

**A TODOS LOS CORREDORES DE LINEAS EXCEDENTES**

Asunto: Renovación de licencia para el año fiscal 2000-2001

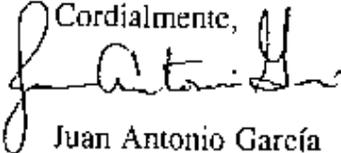
Estimados señores:

El Artículo 7.010(1) del Código de Seguros de Puerto Rico dispone que, como condición para quedar o continuar autorizado a gestionar o tramitar cualquier clase de seguro en Puerto Rico, las personas o entidades concernidas pagarán al Comisionado, no más tarde del 30 de junio de cada año, las aportaciones correspondientes al tipo de licencia o autorización que posean.

En atención a lo anterior, y conforme al Artículo 7.010(1)(u) del referido Código, la aportación anual que deberá pagar cada corredor de líneas excedentes será de \$500.00. A estos efectos, y con el fin de que dichas licencias queden renovadas con vigencia del 1 de julio de 2000, es necesario que antes del 31 de mayo de 2000, se complete y envíe a nuestra Oficina el formulario adjunto, acompañado de un cheque certificado o giro postal por la cantidad mencionada, pagadero al Secretario de Hacienda y de un sobre manila tamaño carta pre-dirigido.

Les advertimos que toda solicitud que se reciba después del 30 de junio de 2000, no será considerada por esta Oficina para renovación, por lo que el solicitante deberá presentar una nueva solicitud de licencia de conformidad con el referido Código. Además, deseamos recordarles que la renovación de su licencia de corredor de líneas excedentes estará sujeta a la renovación de su licencia de agente o corredor de seguros, según lo dispuesto por el Artículo 10.110 del mencionado Código, por lo que la misma no será tramitada en caso de que ésta última no esté debidamente procesada.

Exigimos el cumplimiento estricto de las disposiciones de esta carta circular.

Cordialmente,  
  
Juan Antonio García  
Comisionado de Seguros

Anejo